

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1046
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00897 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesta por el **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ARLEX HUMBERTO ANDRADE DE ARDILA**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS GSX-475** de conformidad con el Art. 60 Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 2015.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS GSX-475.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión, del vehículo de placas **GSX-475**. Oficiese.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No.044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 01051
RADICACIÓN No. 760014003020 2022 00867 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, instado por la señora **NOEMI SALAZAR DE GUERRERO** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO**, el apoderado judicial pretende presentar recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra la providencia que negó adicionar las pruebas de oficio.

Frente a esta situación se le reitera al profesional del derecho en primer término que su contestación presentada en esta litis fue extemporánea, entonces, lo que pretende serían unas pruebas nuevas, lo cual no es viable, pues no estamos en la etapa procesal de “PRUEBAS” máxime que no se tuvo en cuenta su contestación, además que dicha proveído que fue motivo de inconformidad, NO FUE DECRETO DE PRUEBAS, sino que fue una prueba de oficio, con el fin de verificar hechos de la demanda y su petitum, para proferir sentencia de fondo y de otra parte, por plena disposición del artículo 169 inciso 2° del Código General del Proceso, esta providencia no es susceptible de ningún recurso, razón por la cual, se AGREGARÁ sin ninguna consideración dicho escrito y se continuará con la etapa procesal pertinente, esto es, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

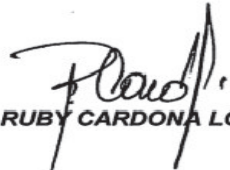
PRIMERO: AGREGAR sin ninguna consideración procesal, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 10 del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, **REQUERIR** a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA ORAL VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARÍA**

En **Estado No. 044** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO-12-2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 08 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1050

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00156-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, contra EILEEN SALAZAR RÍOS, a través de apoderada judicial, se observa que se ha vencido el término acordado por las partes en contienda de suspensión del proceso, por tal motivo, se procederá conforme los preceptos del artículo 163 del Código General del Proceso, esto es, a reanudar esta litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDESE el presente asunto a partir de la ejecutoria del presente auto, por haberse vencido el término de suspensión acordado por las partes.

2.- EJECUTORIADO este proveído y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, empezarán a contabilizarse los diez (10) días para proponer excepciones, los cuales estaban interrumpidos por la petición de suspensión del proceso.

3.- TENER en cuenta lo plasmado en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del auto 4384 de octubre 27 de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, marzo 11 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente INTERROGATORIO DE PARTE adelantado por ALEJANDRO GARCIA RINCON., en contra de MARIA EUGENIA JARAMILLO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 932
RAD. 760014003020 2023 00725 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1048

RAD: 760014003020 2023 00727 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **BRAYAN IVAN BETANCOURT NARVAEZ**, la apoderada judicial de la parte actora, allega el despacho informe de la Policía Nacional de la **retención del automotor de placas LLK-047**.

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de placas LLK-047

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, **se dispone la cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS**

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL., ubicado en la Carrera 34 # 16-110, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1047

RAD: 76001 400 30 20 2024-00066 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se **decreten medidas cautelares** a los demandados. De la revisión del proceso advierte el despacho que dichas medidas ya fueron decretadas mediante Auto No. 910 de fecha 01 de marzo de 2024, y notificadas en Estado No. 039 de fecha 05 de marzo de 2024, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto Auto No. 910 de fecha 01 de marzo de 2024, y notificadas en Estado No. 039 de fecha 05 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1040

RAD. 766014003020-2024-00094-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del automotor identificado con **PLACAS JTN-267** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FRANKLIN GUILLERMO LUCIMI ANGULO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS JTN-267** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FRANKLIN GUILLERMO LUCIMI ANGULO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS JTN-267** MARCA: RENAULT; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2021, LINEA KWID, CHASIS: 93YRBB009MJ790816, COLOR: GRIS ESTRELLA, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA

MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 22.461.911, portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1042

RAD: 76001 400 30 20 2024-00098 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, como endosatario en propiedad de **STECKERL ACEROS** a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad **FEXTA S.A.S.** y la señora **SANDRA VIVIANA MARULANDA RUIZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré** cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **FEXTA S.A.S.** y la señora **SANDRA VIVIANA MARULANDA RUIZ**, pagar a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.**, como endosatario en propiedad de **STECKERL ACEROS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N:

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$29.999.696)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 16 de DICIEMBRE de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.514 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 141.956 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1045
RAD. 766014003020-2024-00114-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA**, promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS GDO-323** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MARIA CAMILA GIRON IMBACHI**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS GDO-323** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MARIA CAMILA GIRON IMBACHI**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS GDO-323** MARCA: KIA; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2020, LINEA PICANTO, CHASIS: KNAB3512ALT502928, COLOR: GRIS, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 10.004.550, portador de la T.P. No. 130.889 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 08 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1049

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00143-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, OCHO (08) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión del proceso *EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*, propuesta por *BANCO FINANDINA S.A. BIC*, a través de apoderado judicial, contra *JULIETH VICTORIA RAMIREZ*, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Se debe aportar un poder en debida forma, dirigido a la juez de conocimiento; debiendo determinar en debida forma las pretensiones de la demanda e indicar en debida forma la clase de proceso y su cuantía, igualmente, el nuevo poder deberá cumplir con lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante, razón por la cual deberá aportar en debida forma el poder (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90 del Código General del Proceso Ley 2213 de 2022).

2.- La demanda debe dirigirla al Juez de conocimiento artículo 82 numeral 1° del Código General del Proceso.

3.- En el acápite de "PRETENSIONES", en el numeral 2.1.1.1., se pretenden unos intereses causados y no pagados por la suma de **\$5.908.261=**, debiendo el actor indicar los periodos desde, hasta cuando se generaron los mismos, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, ya que tampoco se dice nada al respecto en el acápite de "HECHOS", debiendo hacer las aclaraciones en dichos acápites (artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso).

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5)

días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 11 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1063
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00191-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito, solicitando el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, presentada por RESPALDO FINANCIERO SAS. a través de apoderado judicial, contra el señor SANTIAGO CANO ARANGO, de acuerdo con la petición del actor.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria